

| JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO 2009-852 EJECUTIVO

Se le reconoce personería para actuar a la abogada MARICEL LONDOÑO RICARDO portadora de la T.P 191-351 del C.S de la J, y se acepta la sustitución a la abogada JOHANNA ANDREA LONDOÑO HERNANDEZ con t.p nro. 201-985 del C.S de la J, para que represente los intereses de COLPENSIONES.

Se le informa a la apoderada que los expedientes de procesos EJECUTIVOS no fueron digitalizados, para acceder a ellos se deben solicitar copias o asistir del juzgado para su revisión.

Se REQUIERE a la parte demandante a fin de que presente la liquidación del crédito y continuar con el trámite procesal.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e07194b98420fd86362afb5b257550f33e0ed7731c804e125776902d64119df9

Documento generado en 27/10/2021 02:54:26 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

| JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO 2009-1361 EJECUTIVO

Se le reconoce personería para actuar a la abogada MARICEL LONDOÑO RICARDO portadora de la T.P 191-351 del C.S de la J, y se acepta la sustitución a la abogada JOHANNA ANDREA LONDOÑO HERNANDEZ con t.p nro. 201-985 del C.S de la J, para que represente los intereses de COLPENSIONES.

Se le informa a la apoderada que los expedientes de procesos EJECUTIVOS no fueron digitalizados, para acceder a ellos se deben solicitar copias o asistir del juzgado para su revisión.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bf33946eac5ee33f8d0cd03406dda12a973b48a11791e458a12150f574ad6014

Documento generado en 27/10/2021 02:54:28 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO 2015-1296 EJECUTIVO

Se le reconoce personería para actuar a la abogada MARICEL LONDOÑO RICARDO portadora de la T.P 191-351 del C.S de la J, y se acepta la sustitución a la abogada JOHANNA ANDREA LONDOÑO HERNANDEZ con t.p nro. 201-985 del C.S de la J, para que represente los intereses de COLPENSIONES.

Se le informa a la apoderada que los expedientes de procesos EJECUTIVOS no fueron digitalizados, para acceder a ellos se deben solicitar copias o asistir del juzgado para su revisión.

Se REQUIERE a la parte demandante a fin de que denuncie bienes de la ejecutada para su embargo a efectos de satisfacer la totalidad de las pretensiones de la demanda, según auto de marzo 6 de 2020 hay un saldo pendiente de pago de \$128.122,00.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

16a4ed60d78dceeae22283fecec3d5dc8c165f9a9eabf42aa3f7cd1d0e1f9bcd

Documento generado en 27/10/2021 02:39:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

| JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO 2011-1243 EJECUTIVO

Se le reconoce personería para actuar a la abogada MARICEL LONDOÑO RICARDO portadora de la T.P 191-351 del C.S de la J, y se acepta la sustitución a la abogada JOHANNA ANDREA LONDOÑO HERNANDEZ con t.p nro. 201-985 del C.S de la J, para que represente los intereses de COLPENSIONES.

Se le informa a la apoderada que los expedientes de procesos EJECUTIVOS no fueron digitalizados, para acceder a ellos se deben solicitar copias o asistir del juzgado para su revisión.

Se REQUIERE a la parte demandante a fin de que presente la liquidación del crédito y continuar con el trámite procesal.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c970564b3700b619fe7ba911e789351b2bb2d59a85bb709d7a9ca063fb4da062

Documento generado en 27/10/2021 02:54:30 PM

**Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

| JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO 2015-825 EJECUTIVO

Se le reconoce personería para actuar a la abogada MARICEL LONDOÑO RICARDO portadora de la T.P 191-351 del C.S de la J, y se acepta la sustitución a la abogada JOHANNA ANDREA LONDOÑO HERNANDEZ con t.p nro. 201-985 del C.S de la J, para que represente los intereses de COLPENSIONES.

Se le informa a la apoderada que los expedientes de procesos EJECUTIVOS no fueron digitalizados, para acceder a ellos se deben solicitar copias o asistir del juzgado para su revisión.

Se REQUIERE a la parte demandante a fin de que denuncie bienes de la ejecutada para su embargo a efectos de satisfacer la totalidad de las pretensiones de la demanda, según auto de abril 27 de 2016 hay un saldo pendiente de pago de \$538.866,69.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d04f92ccfb169bdb869dc6f398c39c53f6777a8208ae8ad004eabad3c0928ba8

Documento generado en 27/10/2021 02:54:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, Veintiseis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 2016-525 Ordinario

Procede el Despacho a solicitud de la parte demandante a corregir el auto mediante el cual se liquidaron las costas en el presente proceso ORDINARIO LABORAL instaurado por la señora FARLEY JOHANA CIENFUEGOS BURITICA contra AFP PROTECCION Y OTRA y para resolver se tiene en cuenta que el artículo 310 del Código de Procedimiento Civil establece:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el Juez que la dicto, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación y revisión”

En el caso que nos ocupa, advierte el Despacho que efectivamente se incurrió en un error involuntario pues se indicó que el total de las costas era por la suma de \$3.377.170, oo y **lo correcto es \$7.377.170, oo** a favor de la señora FARLEY JOHANA CIENFUEGOS BURITICA **y a cargo de la codemandada AFP PROTECCION S.A.**

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

00adc80b02cc29d817d6dd516abb43e5a7ba8fdc77fff192d80bebdccf74bac5

Documento generado en 27/10/2021 02:37:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO 2018-341 EJECUTIVO

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO LABORAL CONEXO** promovido por **GLORIA ELENA MEJIA SALAZAR** contra **COLPENSIONES**, por la secretaría procedase a efectuar la correspondiente liquidación de costas.

NOTIQUESE

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ

Juez

LIQUIDACION DE COSTAS

Agencias en derecho primera instancia**\$414.000,00**

Agencias en derecho segunda instancia**\$-0-**

Otros gastos.....**\$-0-**

TOTAL:.....**\$414.000,00**

SON CUATROCIENTOS CATORCE MIL PESOS M.L

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO PATIÑO

Secretaria

Estando ajustada a derecho la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 366 del C.G.P.

A costa de la parte interesada se ordena la expedición de copias auténticas de las piezas procesales requeridas; advirtiéndose que las mismas no se harán con la anotación de ser primeras copias ni prestar mérito ejecutivo, por cuanto las copias con esta anotación solo se expiden una vez y ya fueron retiradas desde septiembre 13 de 2014.

jf

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c242c921bfae737dd44605729ef67f746e1b629daf5ced6b97a5aa2c35839a2e

Documento generado en 27/10/2021 02:38:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Medellín, Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO 2018-470 EJECUTIVO

Se le reconoce personería para actuar a la abogada MARICEL LONDOÑO RICARDO portadora de la T.P 191-351 del C.S de la J, y se acepta la sustitución a la abogada JOHANNA ANDREA LONDOÑO HERNANDEZ con t.p nro. 201-985 del C.S de la J, para que represente los intereses de COLPENSIONES.

Se le informa a la apoderada que los expedientes de procesos EJECUTIVOS no fueron digitalizados, para acceder a ellos se deben solicitar copias o asistir del juzgado para su revisión.

Por ser procedente la solicitud elevada por la parte demandante a través de su apoderado, el Juzgado DECRETA la medida de embargo de los dineros que posea la demandada en la cuenta nro. 65283206810 de BANCOLOMBIA. La medida se limita hasta por la suma de \$413.962, oo.

Debe indicar este Despacho que el artículo 143 de la Ley 100 de 1993 señala lo siguiente:

ARTÍCULO 134. INEMBARGABILIDAD. Son inembargables: 1. Los recursos de los fondos de pensiones del régimen de ahorro individual con solidaridad, 2. Los recursos de los fondos de reparto del régimen de prima media con prestación definida y sus respectivas reservas. 3. Las sumas abonadas en las cuentas individuales de ahorro pensional del régimen de ahorro individual con solidaridad, y sus respectivos rendimientos., 4. Las sumas destinadas a pagar los seguros de invalidez y de sobrevivientes

dentro del mismo régimen de ahorro individual con solidaridad, 5. Las pensiones y demás prestaciones que reconoce esta Ley, cualquiera que sea su cuantía, salvo que se trate de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia, 6. Los bonos pensionales y los recursos para el pago de los bonos y cuotas partes de bono de que trata la presente Ley, 7. Los recursos del fondo de solidaridad pensional.

Es decir, que los recursos de Colpensiones no son inembargables en sí por ser esta una administradora de Pensiones, sino que lo inembargables son los recursos de esta, que estén destinados al Sistema de Seguridad Social en Pensiones, de suerte tal que si la cuenta N° 6528306810, tal y como la misma Colpensiones lo certifica, está destinada a otros conceptos es susceptible de ser embargada para el pago de acreencias producto de una sentencia laboral y por tanto la entidad financiera Bancolombia está en la obligación de proceder a acatar la medida.

Es por lo anterior por lo que se decreta el embargo de la cuenta nro. 65283206810. de Bancolombia ordenando poner a disposición del despacho los dineros producto de la medida decretada, en virtud de que la inembargabilidad de las cuentas está dada no por la naturaleza de la entidad ejecutada, sino por la destinación del recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 143 de la Ley 100 de 1993.

Dichos dineros deberán ser consignados inmediatamente en la cuenta judicial de este despacho, en el banco Agrario Sucursal Carabobo N° 050012032003, y con dicha suma se terminará el proceso por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e7ea69e7c5c5a07731e1b6f90bd7dc07b25e5fca32cafa4ce3417d4f1660496

Documento generado en 27/10/2021 02:54:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TECERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

**AUDIENCIA DEL ARTICULO 77 CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y
DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

Fecha	25 DE OCTUBRE DE 2021	Hora	8:30:00	AM	X	PM
-------	-----------------------	------	---------	----	---	----

RADICACIÓN DEL PROCESO													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2019-	580
Dpto.	Municipio			Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año		Consecutivo	

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRES Y APELLIDOS	ANGELA MARIA TOBON ACEVEDO
CÉDULA DE CIUDADANÍA	43.496.234

DATOS APODERADA PARTE DEMANDANTE	
NOMBRES Y APELLIDOS	YADIRA ANDREA LOPEZ VELEZ 109-802
TARJETA PROFESIONAL	109-802 Del C.S. De La J.

APODERADO COLPENSIONES	
NOMBRE Y APELLIDOS	DAVID HERRERA
TARJETA PROFESIONAL	197-078

APODERADA PORVENIR	
NOMBRES Y APELLIDOS	MONICA ESPERANZA TASCO MUÑOZ
CÉDULA DE CIUDADANÍA	302-509

ASISTENCIA SEGÚN CONSTA EN EL VIDEO DE LA AUDIENCIA

DECRETO DE PRUEBAS:

POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL:

PRUEBAS DEMANDADA COLPENSIONES:

DOCUMENTAL:

INTERROGATORIO

PRUEBAS DEMANDADA PORVENIR:

DOCUMENTAL:

INTERROGATORIO

PRUEBA DE OFICIO A CARGO DE PORVENIR: PROYECCION PENSIONAL

No siendo otro el objeto de la presente audiencia cierra la misma y se firma en constancia y para que tenga lugar la audiencia de **TRAMITE Y JUZGAMIENTO** se señala el **14 de febrero de 2022 A LAS 1:30 P.M,** oportunidad en la cual se cerrara el debate probatorio y se continuara con la etapa de juzgamiento. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

LINK DE LA AUDIENCIA

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/9a4b9bc9-4794-4f64-bf9a-0ea5e4a33f20?vcpubtoken=558c79de-a0d7-4c87-8353-27f1ddacb54d>

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
Juez Tercero Laboral Circuito de Medellín

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8089d8659d3ebeedaa2d58e7649524a1dc0a19597f02e20ba9920aa3e8f7fe8a

Documento generado en 27/10/2021 02:37:09 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 2021-398 Ordinario

Mediante escrito de junio 30 de 2021 la apoderada de la codemandada AFP PORVENIR S.A propuso la EXCEPCION DE PAGO de la obligación que se ordena mediante el mandamiento de pago proferido dentro del proceso ejecutivo laboral conexo instaurado por GLORIA ROSMIRA OCHOA BEDOYA contra la AFP PORVENIR S.A cuyas pretensiones son el pago de COSTAS PROCESALES señaladas en el proceso ordinario rituado entre las mismas partes.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES: No habiendo pruebas para decretar ni practicar se procede a resolver las excepciones.

Encuentra el despacho que lo procedente es entrar a resolver las mismas, toda vez que no hay pruebas para decretar.

Es necesario es precisar que en el presente caso nos encontramos frente a un proceso ejecutivo conexo, razón por la cual se deberá atender a lo dispuesto en materia de excepciones por el numeral 2 del artículo 442 del Código General del Proceso, el cual dispone:

“2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida.”

La EXCEPCION DE PAGO la argumenta indicando: Que ya cancelo las costas procesales señaladas a favor de la señora GLORIA ROSMIRA OCHOA BEDOYA por la suma de \$8.378.910,00.

SOBRE PAGO: El Despacho a fin de resolver las excepciones propuestas procedió a verificar en el sistema de títulos judiciales consignados a órdenes de este Juzgado y no encontró ningún titiulo a nombre de la señora GLORIA ROSMIRA OCHOA BEDOYA.

La parte demandada aporta un comprobante de pago efectuado el 17 de septiembre de 2021, a través del banco agrario por la suma de \$425.515.61136, oo, indicando que dicha suma corresponde a costas judiciales señalas en varios procesos adelantados en su contra incluidas las de la señora MARIA EMPERATRIZ CIRO DUQUE.

Se reitera al recurrente que efectuada una nueva búsqueda en el sistema de títulos judiciales no obra ninguno a nombre de la acá demandante y los títulos deben ser individualizados por cedula y nombre del beneficiario para poder ordenar su entrega; pues así lo exige el sistema y el banco pagador.

Así las cosas no prospera ninguna de las excepciones propuestas por la parte ejecutante y por tanto es perentorio ordenar seguir adelante con la ejecución por las sumas contenidas en el mandamiento de pago.

Se condenará en costas a la parte ejecutada para lo cual en cumplimiento del artículo 365 del Código General del Proceso, conforme a lo dispuesto en el *Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura*, se fijan como agencias en derecho la suma de (\$454.263,oo).

De este modo una vez proferida la presente sentencia las partes deberán proceder conforme a lo ordenado por el artículo 446 del Código General del Proceso, presentando la correspondiente liquidación del crédito.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO ADMINISTRANDO JUSTICIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, EL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

1.-- DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por la entidad ejecutada.

2.-- Como consecuencia de la anterior declaración se **ORDENA** seguir adelante con la ejecución a favor de la parte actora y en contra de la parte ejecutada por la siguiente suma de dinero: **OCHO MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS ML. (\$8.378.910,oo)**, por concepto de la condena en costas impuestas dentro del proceso ordinario rituado entre las mismas partes. **INTERESES LEGALES** desde Junio 26 de 2021.

3.- Se Condena al pago de costas y agencias en derecho a la parte demandada AFP PORVENIR S.A a favor de GLORIA ROSMIRA OCHOA MONTTOYA las cuales deberán ser tasadas y liquidadas oportunamente, conforme lo disponen los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso. Igualmente por agencias en derecho, se fija la suma de **(\$454.263,00)** de conformidad con el *Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.*

4.-- Ordenar que se liquiden las obligaciones pendientes conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

49768ec289d99d124ccece9d6cd6dd5c58710ae226f380e2e222d5efe186d3da
Documento generado en 27/10/2021 02:54:38 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-0453
Demandante: SUSANA CADAVID OSORIO
Demandado: GERALDINE VELASQUEZ TEJADA, HILDA TEJADA Y PEDRO VELASQUEZ
Proceso: ORDINARIO LABORAL

En oportunidad procesal, la parte demandante subsanó los requisitos exigidos por el Despacho, en consecuencia, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por el señor **SUSANA CADAVID OSORIO** contra **GERALDINE VELASQUEZ TEJADA, HILDA TEJADA Y PEDRO VELASQUEZ**, se ordena impartirle el trámite señalado en la ley 1149 de 2007.

Hágasele personal notificación del auto admisorio al demandado, en la forma dispuesta por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Surtida la notificación déseles traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles para que procedan a darle respuesta por intermedio de abogado titulado, advirtiéndoles que con la contestación de la demanda deberán allegar **todos aquellos documentos que tenga en su poder y aportarlos al expediente.**

Se ordena a la apoderadao de la parte demandante que, dentro del término del mes siguiente, realice el trámite de notificación del auto admisorio a la entidad demandada, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al doctor CARLOS ALBERTO DUQUE RESTREPO portador de la T. P. 61.912 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado principal de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

964573d2a5072df2a98439f161164154353cfcc80e07b352893bb80065ae5979

Documento generado en 22/10/2021 01:43:07 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**